



0077-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 08 FEB 2013

Vistos, el Expediente N° 0196785-2012 y el Informe N° 1059-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03175-2012-DRELM de fecha 30 de julio de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña HELEN ORVIG BJERRING VDA. DE SALAZAR contra la Resolución Directoral N° 003834-UGEL 07 de fecha 07 de noviembre de 2011, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 que declaró improcedente la solicitud de nivelación de pensión de gracia;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 03175-2012-DRELM fue notificada el 03 de octubre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 25 de octubre de 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente señala que su pensión de gracia debió nivelarse en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, que establece que las pensiones de gracia a otorgarse a partir de la entrada en vigencia de la referida ley, no podrán ser en ningún caso, menores de dos (02) ni mayores de ocho (08) remuneraciones mínimas vitales;

Que, mediante la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27747, se establece que la referida Ley no genera derecho alguno a los actuales pensionistas para obtener reajuste a sus Pensiones de Gracias;

Que, en el presente caso, se advierte que mediante Resolución Ministerial N° 1378-74-ED de fecha 28 de mayo de 1974 se otorgó pensión de gracia a favor de doña HELEN ORVIG BJERRING VDA. DE SALAZAR y sus menores hijos. Por tanto en aplicación a lo establecido en la disposición citada en el considerando precedente, no corresponde nivelar la pensión de gracia de la referida administrada;

Que, en virtud a lo antes expuesto la Resolución Directoral Regional N° 03175- 2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que deviene en infundado el recurso de revisión interpuesto contra la citada resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el





Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por doña HELEN ORVIG BJERRING VDA. DE SALAZAR contra la Resolución Directoral Regional N° 03175-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

